



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos, además atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, educación y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador declara que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas; así como, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina que quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. Así mismo, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 12 de mayo de 2025, se publicaron los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta celebradas el domingo 13 de abril de 2025, correspondientes a las dignidades de Presidente y Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, proclamados por el Consejo Nacional Electoral el 10 de mayo de 2025; resultando ganador el binomio conformado por Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín y María José Pinto González Artigas; y,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 149 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:

- Salud mental;
- Educación intercultural bilingüe;
- Embarazo adolescente;
- Primera infancia; y,
- Desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las funciones asignadas a la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador contemplan la coordinación, dirección, supervisión y control de la implementación y ejecución de las directrices, planes, programas, proyectos y actividades que se requieran por parte del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; entre otras entidades cuya intervención se requiera para el cumplimiento de los objetivos y lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Segunda.- La Vicepresidenta Constitucional de la República está facultada para la articulación de los proyectos de inversión y acuerdos multilaterales relacionados a los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, al Ministerio del Trabajo, que en el término máximo de treinta (30) días realicen las gestiones pertinentes con el propósito de implementar la estructura orgánica necesaria para que la Vicepresidencia de la República pueda dar cumplimiento a las funciones asignadas en el presente Decreto Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

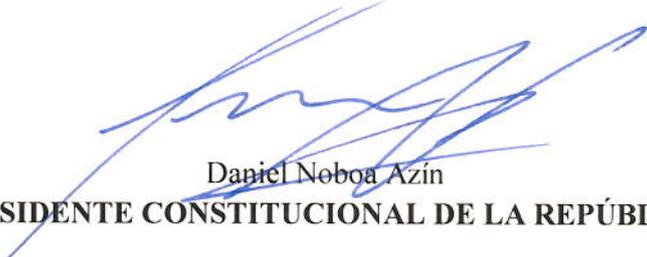
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese los Decretos Ejecutivos No. 30 de 24 de noviembre de 2023 y No. 588 de 29 de marzo de 2025, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA